

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04242** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

24 AGO 2023

VISTO; el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 24 de agosto del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente **YOVANY MARIBEL RIVERA PEÑA**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón

de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carr4era magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.



- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa del docente investigado; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 01 a 03, corre el **Memorando N° 1146-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D**, de fecha 12 de junio del año 2023, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de UGEL San Ignacio, que señala realizar investigación a la docente de la I.E N° 16480 – Rumipite Bajo – La Coipa – San Ignacio. Adjuntando:

A fojas 01 a 02, corre el **Oficio N° 139-2023-DP/OD-CAJ/MOD-JAEN**, de fecha 09 de junio del año 2023, emitido Engeles Nicodemedes Juipa García, coordinador del Módulo defensoría de la Defensoría del Pueblo de Jaén, respecto a queja interpuesta por el ciudadano Lelis Roberto Torres Velásquez, contra la profesora Yovana Peña, por presuntos hechos de discriminación y maltrato físico a su menor hijo de iniciales A.R.T.C., que cursa el cuarto grado de Educación Primaria en la I.E N° 16480 – Rumipite Bajo – La Coipa – San Ignacio, que vendría realizando conductas discriminatorias al excluirlo de participar en actividades, así como de reiterarle de forma despectiva tener un aprendizaje lento, acusarlo de hurto de útiles escolares, realizando prácticas correctivas inapropiadas, jaloneándoles de la oreja al menor.



A fojas 12, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales E.Y.A.M. (09 años)**, realizada en compañía de su padre el Sr. Gustavo Carhuayoclo rojas quien señalo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Nos ayuda hacer nuestras tareas, le ayuda a Alexis a hacer sus tareas, a Alexis una vez le jalo la oreja porque estaba malcriado.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Es muy inquieto en clase, dice malas palabras como “mierda”, roba cosas como lápices, borradores. Alexis a veces cuando estamos en clase nos fastidia, nos saca el dedo de en medio.

¿Algo más que quieras contar?

Con mi compañero Aron un día estábamos en física y Alexis lo beso en la boca.

A fojas 13, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales V.C.J.L. (09 años)**, entrevista realizada en compañía de su padre el Sr. Pedro Pablo Camizan Cuello, quien respondió lo siguiente:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es buena, pero es un poco brava, a veces cuando no le hacemos caso se embrava y no nos deja salir al recreo.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Es malcriado y le responde a la profesora, le menta la madre, no le hace caso para que haga sus tareas, Alexis nos patea.

A fojas 14, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.C.N.S. (09 años)**, realizada en compañía de su padre el Sr. Jhocmar Iván Castillo Estela, quien dijo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es bien, nos explica, nos enseña y cuando no entendemos nos vuelve a explicar, a otras compañeras las deja sin recreo, la profesora aconseja a Alexis.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Le dejan tarea y lo borra con corrector y le alza la voz a la profesora, le menta la madre a la profesora, pero antes no era así por su hermanita que se murió se desconcentro.



¿Algo más que quieras contar?

A veces Alexis nos avienta la madre a todos nosotros, a Renzo le menta la madre también, Alexis a un compañero especial le tira la silla.

A fojas 15, corre la ***Declaración Referencial de la menor de iniciales T.R.A.T. (10 años)***, realizada en compañía de su madre la Sra. Clorinda Ramos Romero, quien respondió:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Buena, porque nos tiene paciencia, es un poquito brava, nos llama la atención, alza la voz.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Malcriadísimo, él nos menta la madre, nos saca el dedo de en medio y a veces nos tira palos, siempre ha sido.

¿Algo más que quieras contar?

Alexis cuando lo tratan le da náuseas y él miente que no le han dejado tareas con su mamá.

A fojas 16, corre la ***Declaración Referencial de la menor de iniciales C.A.R.S. (10 años)***, realizada en compañía de su padre el Sr. Segundo Ricardo Colmenares Farseque, quien respondió las siguientes preguntas:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Más o menos, a veces nos trata nos hace ranear, nos hace castigos, nos hace salir al último a comer, nos deja sin recreo.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?



Malcriado, nos dice malas palabras “mierda”, “cara de huevo”, le contesta a la profesora “no me molestes”.

¿Algo más que quieras contar?

Alexis también me dice “cara de culo”.

A fojas 17, corre la ***Declaración Referencial de la menor de iniciales B.C.R.Y. (10 años)***, realizada en compañía de su madre la Sra. Merci Carrasco Yajahuanca, quien dijo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es buena, nos enseña, a veces reniega a veces se molesta, a veces saca la correa.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Muy malcriado, ayer me ha faltado el respeto me ha mentado la madre, esa vez me dijo “concha tu vida”.

¿Algo más que quieras contar?

Conmigo es muy chinchoso Alexis, siempre me para fastidiando, siempre dice malcriadezas a toditos.

A fojas 18, corre la ***Declaración Referencial de la menor de iniciales H.H.M.Y. (09 años)***, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Huamán Zurita Luz Magali, quien respondió lo siguiente:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es buena, a veces nos da juegos, dinámicas, nos hace escribir, a veces grita, nos dice avancen, no hablen, respeten las normas de convivencia, no se copien.



¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Muy malcriado, habla malas palabras, borra su tarea con corrector, nos insulta, se va al baño sin pedir permiso.

¿Algo más que quieras contar?

Responde a la profesora, habla calladito malcriadezas para la profe.

A fojas 19, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales O.C.A.D. (09 años)**, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Orfelinda Colmenares Farseque, quien dijo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Bien, a veces nos trata mal y a veces no, nos grita que avancemos, nos dice que nos pongamos al día en los cuadernos.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Se porta malcriado, se porta mal, habla malas palabras, le responde a la profesora.

A fojas 20, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.A.R.S. (09 años)**, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Luz Marina Aguilera Silva, quien respondió:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Bien me enseña bien, me trata bien.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?



Se porta malcriado, habla malas palabras (mierda, saca el dedo del medio, otras más).

A fojas 21, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.G.M. (09 años)**, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Trinidad Guerrero Núñez, quien respondió:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Bacán, porque nos explica la clase para entender.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Nos desconcentra habla malas palabras "mierda".

A fojas 22 a 26, corre el **Informe Psicológico N° 001-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 10 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales A.R.T.C. de 09 años de edad, alumno que cursa el tercer grado de primaria, en el que se concluye que el evaluado no refleja afectación emocional por el caso de un posible hecho de discriminación y maltrato físico, y se recomienda continuar con tratamiento psicológico y descartar una posible discapacidad, así como también para trabajar el área emocional, conductual de otros hechos familiares que no se relacionan al hecho que se está investigando.

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo



derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 a 03, corre el **Memorando N° 1146-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D**, de fecha 12 de junio del año 2023, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de UGEL San Ignacio, que señala realizar investigación a la docente de la I.E N° 16480 – Rumipite Bajo – La Coipa – San Ignacio. Adjuntando:

A fojas 01 a 02, corre el **Oficio N° 139-2023-DP/OD-CAJ/MOD-JAEN**, de fecha 09 de junio del año 2023, emitido Engeles Nicodemedes Juipa García, coordinador del Módulo defensoría de la Defensoría del Pueblo de Jaén,



respecto a queja interpuesta por el ciudadano Lelis Roberto Torres Velásquez, contra la profesora Yovana Peña, por presuntos hechos de discriminación y maltrato físico a su menor hijo de iniciales A.R.T.C., que cursa el cuarto grado de Educación Primaria en la I.E N° 16480 – Rumipite Bajo – La Coipa – San Ignacio, que vendría realizando conductas discriminatorias al excluirlo de participar en actividades, así como de reiterarle de forma despectiva tener un aprendizaje lento, acusarlo de hurto de útiles escolares, realizando prácticas correctivas inapropiadas, jaloneándoles de la oreja al menor.

A fojas 12, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales E.Y.A.M. (09 años)**, realizada en compañía de su padre el Sr. Gustavo Carhuayoclo rojas quien señalo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Nos ayuda hacer nuestras tareas, le ayuda a Alexis a hacer sus tareas, a Alexis una vez le jalo la oreja porque estaba malcriado.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Es muy inquieto en clase, dice malas palabras como “mierda”, roba cosas como lápices, borradores. Alexis a veces cuando estamos en clase nos fastidia, nos saca el dedo de en medio.

¿Algo más que quieras contar?

Con mi compañero Aron un día estábamos en física y Alexis lo beso en la boca.

A fojas 13, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales V.C.J.L. (09 años)**, entrevista realizada en compañía de su padre el Sr. Pedro Pablo Camizan Cuello, quien respondió lo siguiente:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?



Es buena, pero es un poco brava, a veces cuando no le hacemos caso se embrava y no nos deja salir al recreo.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Es malcriado y le responde a la profesora, le menta la madre, no le hace caso para que haga sus tareas, Alexis nos pateas.

A fojas 14, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.C.N.S. (09 años)**, realizada en compañía de su padre el Sr. Jhocmar Iván Castillo Estela, quien dijo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es bien, nos explica, nos enseña y cuando no entendemos nos vuelve a explicar, a otras compañeras las deja sin recreo, la profesora aconseja a Alexis.



¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Le dejan tarea y lo borra con corrector y le alza la voz a la profesora, le menta la madre a la profesora, pero antes no era así por su hermanita que se murió se desconcentro.

¿Algo más que quieras contar?

A veces Alexis nos avienta la madre a todos nosotros, a Renzo le menta la madre también, Alexis a un compañero especial le tira la silla.

A fojas 15, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales T.R.A.T. (10 años)**, realizada en compañía de su madre la Sra. Clorinda Ramos Romero, quien respondió:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Buena, porque nos tiene paciencia, es un poquito brava, nos llama la atención, alza la voz.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Malcriadísimo, él nos menta la madre, nos saca el dedo de en medio y a veces nos tira palos, siempre ha sido.

¿Algo más que quieras contar?

Alexis cuando lo tratan le da náuseas y el miente que no le han dejado tareas con su mamá.

A fojas 16, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.A.R.S. (10 años)**, realizada en compañía de su padre el Sr. Segundo Ricardo Colmenares Farseque, quien respondió las siguientes preguntas:



¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Más o menos, a veces nos trata nos hace ranear, nos hace castigos, nos hace salir al último a comer, nos deja sin recreo.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Malcriado, nos dice malas palabras “mierda”, “cara de huevo”, le contesta a la profesora “no me molestes”.

¿Algo más que quieras contar?

Alexis también me dice “cara de culo”.

A fojas 17, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales B.C.R.Y. (10 años)**, realizada en compañía de su madre la Sra. Merci Carrasco Yajahuanca, quien dijo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es buena, nos enseña, a veces reniega a veces se molesta, a veces saca la correa.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Muy malcriado, ayer me ha faltado el respeto me ha mentado la madre, esa vez me dijo “concha tu vida”.

¿Algo más que quieras contar?

Conmigo es muy chinchoso Alexis, siempre me para fastidiando, siempre dice malcriadezas a toditos.



A fojas 18, corre la ***Declaración Referencial de la menor de iniciales H.H.M.Y. (09 años)***, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Huamán Zurita Luz Magali, quien respondió lo siguiente:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Es buena, a veces nos da juegos, dinámicas, nos hace escribir, a veces grita, nos dice avancen, no hablen, respeten las normas de convivencia, no se copien.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Muy malcriado, habla malas palabras, borra su tarea con corrector, nos insulta, se va al baño sin pedir permiso.

¿Algo más que quieras contar?

Responde a la profesora, habla calladito malcriadezas para la profe.

A fojas 19, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales O.C.A.D. (09 años)**, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Orfelinda Colmenares Farseque, quien dijo:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Bien, a veces nos trata mal y a veces no, nos grita que avancemos, nos dice que nos pongamos al día en los cuadernos.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Se porta malcriado, se porta mal, habla malas palabras, le responde a la profesora.

A fojas 20, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.A.R.S. (09 años)**, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Luz Marina Aguilera Silva, quien respondió:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Bien me enseña bien, me trata bien.

¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Se porta malcriado, habla malas palabras (mierda, saca el dedo del medio, otras más).

A fojas 21, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales C.G.M. (09 años)**, realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Trinidad Guerrero Núñez, quien respondió:

¿Cómo es tu docente Yovany Maribel Rivera Peña?

Bacán, porque nos explica la clase para entender.




¿Cómo es tu compañero de iniciales T.C.A.R.?

Nos desconcentra habla malas palabras “mierda”.

A fojas 22 a 26, corre el **Informe Psicológico N° 001-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 10 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales A.R.T.C. de 09 años de edad, alumno que cursa el tercer grado de primaria, en el que se concluye que el evaluado no refleja afectación emocional por el caso de un posible hecho de discriminación y maltrato físico, y se recomienda continuar con tratamiento psicológico y descartar una posible discapacidad, así como también para trabajar el área emocional, conductual de otros hechos familiares que no se relacionan al hecho que se está investigando.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:



En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL- SAN IGNACIO, han logrado establecer que no existen indicios razonables para determinar que la profesora **YOVANY MARIBEL RIVERA PEÑA**, docente de primaria de la Institución Educativa N° 16480 “Antonio Raymondi” – Rumipite Bajo – La Coipa - San Ignacio, tenga responsabilidad de la comisión de la falta denominada: ***Transgredir el deber consagrado en el literal c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.***

De conformidad con el expediente materia de autos, se aprecia el **Oficio N° 139-2023-DP/OD-CAJ/MOD-JAEN¹**, por la queja interpuesta por el ciudadano Lelis Roberto Torres Velásquez, contra la profesora Yovana Peña, por presuntos hechos de discriminación y maltrato físico a su menor hijo de iniciales A.R.T.C., que cursa el cuarto grado de Educación Primaria en la I.E N° 16480 – Rumipite Bajo – La Coipa – San Ignacio, que vendría realizando conductas

¹ Corre a fojas 01 a 02.

discriminatorias al excluirlo de participar en actividades, así como de reiterarle de forma despectiva tener un aprendizaje lento, acusarlo de hurto de útiles escolares, realizando prácticas correctivas inapropiadas, jaloneándoles de la oreja al menor. Con este medio probatorio se puede dar cuenta de la denuncia y de los presuntos maltratos físicos, el cual se contradice con otros medios de prueba, que amparan a la docente del buen desempeño y trabajo íntegro que viene realizando.

Aunado a ello, tenemos las declaraciones referencias de los menores compañeros de clase, quienes son: **E.Y.A.M. (09 años)², V.C.J.L. (09 años),³ C.C.N.S. (09 años)⁴, T.R.A.T. (10 años)⁵, C.A.R.S. (10 años)⁶, iniciales B.C.R.Y. (10 años)⁷, H.H.M.Y. (09 años)⁸, O.C.A.D. (09 años)⁹, C.A.R.S. (09 años)¹⁰, C.G.M. (09 años)¹¹**, quienes dan cuenta del mal comportamiento del menor, señalando que saca la lengua, miente, no hace tareas, habla malas palabras (“mierda”, “cara de culo”, “cara de huevo”, “concha tu vida”, “les mienta la madre”), le insulta a la profesora y señalan que la docente es buena, les tiene paciencia, les explica cuando no entienden, les aconseja y les enseña bien. Con estos medios de prueba se afirma que la docente actuó de manera responsable en lo que se encomendó, desempeñando manera íntegra, en base a principios y en respeto a derechos fundamentales de los estudiantes, teniendo una conducta PROBA y respetando los deberes que desempeñaba como docente, que tenía bajo su cargo a menores de edad.

De igual forma, tenemos el **Informe Psicológico N° 001-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE¹²**, realizado al menor de iniciales A.R.T.C. de 09 años de edad, alumno que cursa el tercer grado de primaria, en el que se concluye que el evaluado no refleja afectación emocional por el caso de un posible hecho de discriminación y maltrato físico, y se recomienda continuar con tratamiento psicológico y descartar una posible discapacidad, así como también

² Corre a fojas 12.

³ Corre a fojas 13.

⁴ Corre a fojas 14.

⁵ Corre a fojas 15.

⁶ Corre a fojas 16.

⁷ Corre a fojas 17.

⁸ Corre a fojas 18.

⁹ Corre a fojas 19.

¹⁰ Corre a fojas 20.

¹¹ Corre a fojas 21.

¹² Corre a fojas



para trabajar el área emocional, conductual de otros hechos familiares que no se relacionan al hecho que se está investigando. Con este medio de prueba se puede corroborar que no existe afectación emocional en el estudiante.

Que, la comisión de la falta, esto es el de realizar presuntos actos de violencia física en agravio del menor de iniciales A.R.T.C., en la Institución Educativa N° 16480 “Antonio Raymondi”- Rumipite Bajo – La Coipa – San Ignacio, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el art 48° y el literal a) y b) primer párrafo de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, realizo las diligencias preliminares correspondientes y en merito a ello, no habiéndose comprobado la responsabilidad administrativa de la docente; ya que el Informe Psicológico señala que no hay afectación emocional en el estudiante producto del presunto hecho suscitado y en las entrevistas referenciales los menores dan cuenta que no hay un maltrato por parte de la docente; sino que es malcriado en clases y de las faltas de respeto hacia la docente por parte del menor de iniciales A.R.T.C.



En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito no se han recabado pruebas en investigación preliminar, las cuales nos ha permitido crear convicción, de que el hecho que ha sido denunciado no ha sucedido; esto es porque, no se ha podido determinar la afectación emocional de la presunta víctima a pesar de haber agotado recursos en el caso materia de autos.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, concluyen que no existe mérito en la existencia de responsabilidad administrativa imputada a la docente **YOVANY MARIBEL RIVERA PEÑA**, respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO HA LUGAR INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la docente **YOVANY MARIBEL RIVERA PEÑA**, docente de primaria de la Institución Educativa N° 16480 “Antonio Raymondi” – Rumipite Bajo – La Coipa - San Ignacio, tenga responsabilidad de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución a la citada docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



ARTICULO CUARTO. - ARCHIVASE definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio